

Las letras *negritas cursivas*, corresponden a la reforma a la presente Ley, a través del Decreto N° 19 publicado en la Gaceta Oficial del Estado N° 89, del día 3 de mayo del año 2001, el cual establece el impuesto sobre nóminas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 5

DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ- LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal del año 2001, el Estado de Veracruz-Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Ingresos locales
pesos

Monto

		\$857,227,063
1. Impuestos		Monto pesos \$356,326,035
1.1	Sobre transporte público en zonas urbanas:	\$10,140,572
1.2	Por la prestación de servicios de hospedaje:	\$15,950,548
1.3.	Sobre adquisición de vehículos automotores usados;	\$14,929,374
1.4.	Sobre nóminas;	\$291,660,000
1.5.	Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y	\$7,222,005
1.6.	Adicional para el Fomento de la Educación	\$16,423,536
2. DERECHOS:		Monto pesos \$312,341,572
2.1.	Por servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno;	\$112,919,644
2.2.	Por servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;	\$6,048
2.3.	Por servicios prestados por el Poder Judicial del Estado;	\$0
2.4.	Por servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura;	\$28,953,112
2.5.	Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Regional;	\$1,052,354
2.6.	Por servicios diversos; y	\$48
2.7.	Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación.	\$169,410,366
3. PRODUCTOS:		Monto pesos \$106,421,198
3.1.	Venta de muebles e inmuebles propiedad del Estado;	\$22,471,103

3.2.	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;	\$500,379
3.3.	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;	\$0
3.4.	Capitales y valores del Estado;	\$81,000,000
3.5.	Bienes de beneficencia;	\$0
3.6.	Establecimientos y empresas del Estado;	\$0
3.7.	Provenientes de la <i>Gaceta Oficial</i> del Gobierno del Estado y publicaciones de la misma;	\$786,350
3.8.	Provenientes de la venta de impresos y papel especial;	\$0
3.9.	Almacenaje o guarda de bienes;	\$0
3.10.	Provenientes de Archivo;	\$0
3.11.	Provenientes de Catastro;	\$0
3.12.	Provenientes de venta de engomados de verificación vehicular;	\$1,502,990
	y	
3.13.	Diversos	\$160,376

4. APROVECHAMIENTOS:

Monto pesos
\$82,138,258

4.1.	Recargos;	\$10,329,037
4.2.	Reintegros e indemnizaciones;	\$0
4.3.	Subsidios	\$0
4.4.	Multas;	\$32,884,216
4.5.	Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme, a favor del Estado;	\$0
4.6.	Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos a favor del Estado;	\$0
4.7.	Honorarios;	\$0
4.8.	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado;	\$0

4.9.	Gastos de Ejecución recaudados en los términos del Reglamento para el Cobro y Aplicación de Honorarios por Notificación de Créditos y Gastos de Ejecución;	\$0
4.10.	Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago; y	\$38,149
4.11.	Diversos.	\$38,886,856

**RECURSOS PROVENIENTES
DE LA FEDERACION**

**Monto pesos
\$28,406,808,401**

**5. PARTICIPACIONES FEDE-
RALES A FAVOR DEL ESTA-
DO Y MUNICIPIOS**

**Monto pesos
\$11,006,240,720**

5.1.	Provenientes del Fondo General de Participaciones;	\$10,604,456,768
5.2.	Provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y	\$207,637,920
5.3.	Las demás que correspondan al Estado en el rendimiento de las contribuciones federales, en la forma que dispongan las leyes de la materia o los convenios respectivos.	\$194,146,032

**6. FONDOS DE APORTA-
CIONES FEDERALES
(RAMO 33)**

**Monto pesos
\$15,744,005,412**

6.1.	Fondo para la Educación Básica y Normal;	\$10,103,715,368
6.2.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;	\$1,251,864,850
6.3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;	\$1,948,545,981

6.4.	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura So- cial Estatal;	\$268,734,380
6.5.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;	\$1,380,357,970
6.6.	Fondo de Aportaciones Múltiples;	\$336,826,157
6.7.	Fondo de Aportaciones Para la Educación Tecno- lógica y de Adultos; y	\$177,618,159
6.8.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Dis- trito Federal.	\$276,342,547

7. CONVENIOS FEDERALES:

Monto pesos
\$561,759,280

7.1.	Derivados del Convenio De Colaboración Adminis- trativa en Materia Fiscal Federal y los anexos que forman parte integrante del mismo;	\$557,941,356
	7.1.1. Impuesto sobre te- nencia o uso de vehículos;	\$384,380,940
	7.1.2. Impuesto sobre la adquisición de automóviles nuevos;	\$159,847,645
	7.1.3. I.S.R.;	\$3,963,219
	7.1.4. Impuesto al activo; y	\$415,888
	7.1.5. I.V.A.	\$9,333,664
7.2.	Los demás que deriven de los Convenios que suscriba el Go- bierno del Estado con el Federal;	\$3,817,924
	7.2.1. Multas federales no fis- cales;	\$1,293,819
	7.2.2. Derechos de ZOFEMAT;	\$2,199,233
	7.2.3. 20% de indemnización de cheques devueltos; y	\$210,372
	7.2.4. Gastos de ejecución.	\$194,500

8. OTRAS APORTACIONES DE LA FEDERACION:	Monto pesos
	\$1,094,802,989
8.1. Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana;	\$741,789,430
8.2. Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y	\$350,000,000
8.3. Otros.	\$3,013,559
9. EXTRAORDINARIOS:	Monto pesos
	\$1,500,000,000
9.1. Financiamientos;	\$1,500,000,000
9.2. Empréstitos Ordinarios o Extraordinarios que no se encuentren previstos en el programa financiero del Estado;	\$0
9.3. Impuestos extraordinarios;	\$0
9.4. Expropiaciones; y	\$0
9.5. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.	\$0
<i>Total de ingresos</i>	<i>\$30,764,035,464</i>

Los conceptos y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia por cada una de las dependencias de la administración pública estatal.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, incluyendo los depósitos de consignación ante autoridad judicial por adeudos, fiscales, las multas administrativas y aun las judiciales deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, sus Oficinas de Hacienda o Cobradurías previamente establecidas o bien en los lugares o instituciones bancarias autorizadas previamente por la propia Secretaría.

Artículo 3. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos señalados en la presente Ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 4. Los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación los ingresos que perciban con motivo de su actividad.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, contribuciones por mejoras, derechos y multas dará lugar a la imposición de recargos a razón del 3.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las disposiciones de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2001, previa su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave.

Dada en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil. Armando José Raúl Ramos Vicarte, diputado presidente.- Rúbrica. José Luis Salas Torres, diputado secretario.- Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 3471, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós día del mes de diciembre del año dos mil. Atentamente “Sufragio Efectivo. No reelección”, licenciado Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado.- Rúbrica.

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 22 DE DICIEMBRE
DE 2000***